



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 117 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 002-2014-SPSRL/ILAVE, Informe Nº 084-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 78-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA SERVICENTRO PANAMERICANA S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del contratista SERVICENTRO PANAMERICANA S.R.L., a través de la Carta Nº 002-2014-SPSRL/ILAVE de fecha 20 de enero del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de bienes: "GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50" por el incremento de precios unitarios por galón de GASOHOL 84, incremento registrado desde mayo del 2013, hasta diciembre del 2013;

Que, el contratista anexa a su solicitud de reajuste de precios, el Oficio Nº 031-2014-INEI/ODEI-PUN de fecha 13 de enero del 2014, mediante el cual la Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática-Puno, remite el cuadro de variación de precios del combustible GASOHOL 84, desde mayo (S/. 12.62, por galón) hasta diciembre del 2013 (S/. 14.03 por galón), registrándose una variación de S/. 1.41 por galón durante dicho lapso de tiempo; también anexa facturas de su proveedor mayorista (PETROLEOS DEL PERÚ S.A.), las mismas que son de fechas 29 de abril del 2013 y 30 de diciembre del 2013, corroborándose la variación del precio de dicho bien;

Que, el inciso 1 del artículo 49º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";*

Que, en ese sentido, el Contrato Nº 008-2013-LP-GRP, para la contratación de suministro de bienes: "Combustible (DIESEL BS S-50 y GASOHOL 84 PLUS)", para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (EMP.PE 3 SH) - Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo - Distrito de Orurillo - Melgar - Puno", es un contrato de ejecución continuada, ya que en la cláusula sexta se establece un cronograma para cumplir con la prestación total del contrato, vale decir, desde mayo del 2013, hasta octubre del 2013, asimismo, establece que los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además, las Bases del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2013-GRP/CE-SIP, para la contratación de suministro de bienes: "Combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS)", en el punto 4.4 establece: **"Reajuste de Precios.- Conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 49º del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste de precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista";**

Que, de los dispositivos legales y contractuales citados anteriormente, se tiene que el contratista ha cumplido con requerir y fundamentar su pedido de forma escrita, corroborándose que dicha situación ha sido estipulada en el contrato y en las bases, por último, el contratista ha remitido el índice de precios otorgados por el INEI y la factura de su proveedor mayorista que acredita el alza de los precios unitarios de los bienes materia del contrato;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 117 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precios del bien GASOHOL 84 PLUS, adquiridos del contratista SERVICENTRO PANAMERICANA S.R.L., mediante el Contrato N° 008-2013-LP-GRP suscrito en fecha 07 de mayo del 2013, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (EMP. PE 3 SH) – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo - Distrito de Orurillo - Melgar - Puno", el reajuste se realizará teniendo en cuenta el cálculo que efectúe la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, considerando sólo la variación de los meses (mayo a septiembre del 2013), según el cronograma en el cual el contratista debía efectuar la entrega del bien; asimismo, ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectuar el cálculo del reajuste de precios.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL